INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. PORVENIR S.A. lo realizó a través de curador Ad Litem. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y PORVENIR S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otro lado, se considera necesario oficiar a las demandadas a efectos que alleguen al plenario, el historial de cotizaciones y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora LISBETH CUARTAS HOYOS quien se identifica con la C.C. No. 31.959.172.

Ahora bien, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: OFICIAR a las demandadas a efectos que alleguen al plenario, el historial de cotizaciones y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora LISBETH CUARTAS HOYOS quien se identifica con la C.C. No. 31.959.172.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN S.A., al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. CARLOS MARIO CLARO MARÍN portador de la T.P. No. 300.085 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJPIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

NOVENO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria